



de quedar algunos de ellos necesarios para
 cubrir a la mayor brevedad, y en consecuencia
 se acordaron: que se permita a los señores
 no se hallan de fondo de esta Propiedad en
 tener el necesario para cubrir su regularidad
 de los artículos del citado Real Decreto, no por
 ser este tipo subvención a los citados señores
 no, no tan luego como se agustara a posi-
 bilidad se ha de dar el correspondiente aviso.
 Ca. de J. de Cochinos de Cortes y J. de

de J. de Cochinos de Cortes y J. de

Pro. J. de Cochinos de Cortes y J. de

Juan de Cortes y J. de

Juan de Cortes y J. de

Juan de Cortes y J. de

